

Una.

01

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDELLA DE CIUDADANIA No. 010022993-9

LANDY CORNEJO LUIS ANTONIO

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO

18° DICIEMBRE 1942

FECHA DENOMINACION 0288 02032 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

1942

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V2422

CASADO MARIA CRUZ D SINCHI VASQUEZ

PRIMARIA

LUIS LANDY

ANGELITTA CORNEJO

CUENCA

25/02/2003

25/02/2015

REN: 0133409

FORMA AZUAY

PULGAR CORNEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION
ELECCIONES GENERALES 2013

051-0036

0100229939

NUMERO

LANDY CORNEJO LUIS ANTONIO

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA

CANTON

EL VECINO

AZUAY

PARROQUIA

CONSEJO DE LA JUNTA

oy Fe: que la fotocopia que antecede,

en Una fojas, es igual al original.

Cuenca, a 18 de Mayo de 2013

Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3

Cuenca - Ecuador



Des.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010215750-0

QUEZADA QUEZADA JORGE EDUARDO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

28 JUNIO 1970

006- 0044 02024 M

AZUAY/CUENCA

EL SAGRARIO 1970

Jorge Quezada



ECUATORIANA***** V4443V4422

CASADO SILVIA K MEJIA TRIGUEZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

JORGE EMILIANO QUEZADA C

ILUMINA ABIGAIL QUEZADA RAMON

CUENCA 11/01/2010

11/01/2002

REN 2180573



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010005443-2

MACHUCA GUZMAN SANTOS VICENTE

AZUAY/CUENCA/CUMBE

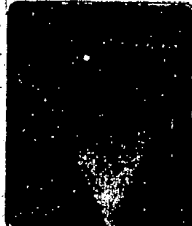
27 OCTUBRE 1943

0224 02243 M

AZUAY/CUENCA

0224 02243 1943

M. Guzman



ECUATORIANA***** V1334V0222

PLANTA SIENFENSA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SERAFIN MACHUCA

JOHITH GUZMAN

CUENCA 11/07/2002

REN 0015789



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070099759-6

RAMON QUEZADA WILSON OSWALDO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

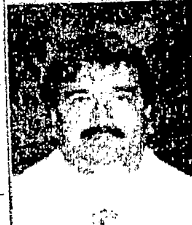
06 AGOSTO 1959

0152 01816 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1959

Ramon Quezada



ECUATORIANA***** V214V3122

CASADO RUTH ESPERANZA QUEZADA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

EMILIANO RAMON

BLANCA QUEZADA

CUENCA 15/10/2002

10/2/2014

REN 0059716



Yo Fe: que la fotocopia que antecede,

en dos fojas, es igual al original.

Cuenca, a 18 de Maya de 2010

Florencio Regalado Poto
Dr. Florencio Regalado Poto

NOTARIO PUBLICO Nº 3

Cuenca - Ecuador



ESCRITURA NUMERO : 588

CONSTITUCION DE TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A.

CUANTIA : \$ 1.000,00

FECHA : 18 Mayo de 2010.-

Se dieron tres copias

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, **diez y ocho** de Mayo de dos mil diez, ante mí doctor **FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen los señores : **LUIS ANTONIO LANDY CORNEJO**, casado; **SANTOS VICENTE MACHUCA GUZMAN**, casado; **JORGE EDUARDO QUEZADA QUEZADA**, casado; y, **WILSON OSWALDO RAMON QUEZADA**, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien vinteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución

simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas : PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este contrato, comparecen los señores: LUIS ANTONIO LANDY CORNEJO, casado; SANTOS VICENTE MACHUCA GUZMAN, casado; JORGE EDUARDO QUEZADA QUEZADA, casado; y, WILSON OSWALDO RAMON QUEZADA, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A.". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina "TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta

materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. A R T I C U L O T E R C E R O .- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay. A R T I C U L O C U A R T O .- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. A R T I C U L O Q U I N T O .- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. A R T I C U L O S E X T O .- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales

correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ARTICULO
S E P T I M O .- ANULACION DE TITULO8: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ARTICULO
LO O C T A V O .- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. ARTICULO
N O V E N O .- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren

en mora en el pago del capital anterior. A R T I C U L O D E C I M O .-

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .-

REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS : Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .-

RESPONSABILIDAD:

Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .-

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se

anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**

RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO QUINTO .- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio

económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO**

S E X T O .- **BALANCES :** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la

fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. ARTI-

CULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL : De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPITULO CUARTO : GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NO-

V E N O.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION : El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente.

La compañía contará con un Secretario, que lo será tanto de la

Junta General como del Directorio. ARTÍCULO VIGESIMO . - DE LAS JUNTAS GENERALES:

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo dos tres uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO . - CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:

La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el

lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.

Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. A R T I C U L O

V I G E S I M O S E G U N D O.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O.- QUORUM :

Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de

accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O.-

QUORUM ESPECIAL : Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria,

pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la

persona que para el efecto designe la junta. El secretario de la compañía actuará como tal en las sesiones de Junta General, en su falta se designará un ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:

La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Secretario de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas

poderes de representación a los accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y de ser del caso, remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Secretario, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el

estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente, Secretario y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. A R T I C U

LO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. En el Directorio intervendrá el Gerente con voz informativa pero no voto. Secretario del Directorio será el titular elegido por la junta general, en su falta se designará un ad-hoc. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O . -

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las

siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b)

Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de

la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de

funcionarios y empleados de la compañía; d). Aprobará

anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e)

Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la

adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a CINCO MIL

DOLARES DE ESTADOS LOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para

montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin

perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f)

Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe

rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el

interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que

considere convenientes y los someterá a consideración y

aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los

asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no

sean de competencia privativa de la Junta General. A R T I C U -

L O T R I G E S I M O . - DEL PRESIDENTE: La Junta General de

accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus

funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en

forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la

compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c)

Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de

Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f)

Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio;

g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir

la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O.-

DEL GERENTE : La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de

la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. A R T I C U L O T R I G E S I M O
T E R C E R O .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y

correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. A R T I C U L O T R I G E S I M O

C U A R T O.- DEL SECRETARIO: El secretario de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para el período de DOS AÑOS, pudiendo ser removido en cualquier tiempo, así como reelegido indefinidamente. Actuará como tal en las sesiones de Junta General y de Directorio, siendo su responsabilidad llevar y suscribir las actas de tales sesiones. A R -

T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O .- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se

disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO.- La reforma del estatuto, el aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos vigentes y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los CUATRO accionistas fundadores de la compañía, cuya nómina consta en la CLAUSULA PRIMERA de este contrato, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA acciones que para cada uno de ellos representan DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Guayaquil, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Para el primer período estatutario se designa a los señores Santos Vicente Machuca Guzmán y Luis Antonio Landy Cornejo, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía, en su orden. TERCERA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Carlos Espinosa Larreátegui, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e

inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, f.) Caros Espinosa L. Doctor Carlos espinosa Larreátegui. Abogado, Matrícula dos tres ocho cuatro. C.A. Pichincha.----- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. **DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Los documentos habilitantes que se hicieron mención, dicen :



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-001-2010-CNTTTSV

CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá registrarse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 109-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 17 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No 011-CJ-001-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de febrero de 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



Quito 03 MAR 2010

RESOLUCIÓN No 011-CJ-001-2010

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

14



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A.", La cantidad de USD. 1000.00 (MIL 00/100), la cual ha sido consignada por :

4. RAMON QUEZADA WILSON OSWALDO POR 250.00

TOTAL	SD 1.000.00
-------	-------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

ING. RAUL MACHUCA O.
JEFE DE AGENCIA ESPAÑA

Doy fe: Que la documentación que
 antecede, en 366 folios, queda
 protocolizada en el Archivo de la Notaría
 a mi cargo. 18 MAR 2008
 Cuernavaca, 18 MAR 2008

ciencia, A. 
 REV. 06 99- COD. 108144

REV. 06.99- COD. 10814

Leif

Da la presente escritura, íntegramente a los comparecientes por mí
el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en
unidad de acto : doy fe.---

x *[Signature]*

0100299939

x *[Signature]*

010005443-6

x *[Signature]*

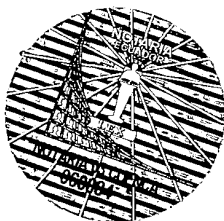
010215750-0

x *[Signature]*

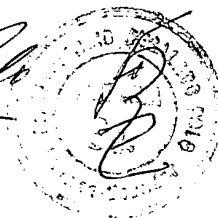
0700997188

Notario Registrado Polo
Notario Público Berceño.

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero la presente que es la Primera Copia, en catorce
fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su
celebración .- El Notario,



Notario Registrado Polo



Doy...

fe : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de Transportes Turístico LAQUERAMA S.A., se encuentra aprobada mediante - Resolución número SC.DIC.C.10.440, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 25 del mes en curso. Cuenca, 28 de Mayo - de 2010 .-

El Notario,

Horacio Regalado Polo



Lo -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 440 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de mayo del dos mil diez, bajo el No. 342 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 3.998. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Palme
Dr. Román Aguilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC,C.10. 1084

Cuenca, 08 JUL 2010

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE TURISTICO LAQUERAMA S.A."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma:	
Nombre:	
C.I.:	
Fecha:	
Función:	